

# Circular sobre detección de cloratos en producción ecológica

Código: ECO-04-CR

Versión: 1

Fecha: en la firma digital



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	18/11/2022	PÁGINA 1/12
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3TSTMCQ4KBEQFF22KN4HJUZZD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## Control de versiones

Versión	Fecha	Motivo del cambio
0	5/10/2020	Versión inicial (Código anterior: C-2/2020)
1	En la firma digital	<ul style="list-style-type: none"> <li>Adaptación al Reglamento (UE) nº 848/2018</li> <li>Adaptación a las Directrices DI-RES-ECO. Versión 0 de 1/01/2022.</li> <li>Adaptación a la carta interpretativa Ares(2020) 524193 de la Comisión.</li> <li>Alineación con los criterios del CATIN-ECO.</li> </ul>

## Distribución

Destinatario	Objeto (Conocimiento/Cumplimento)
Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción	Conocimiento
Organismos de control	Cumplimiento
Operadores ecológicos	Cumplimiento

## Aprobación


Elaborado por	Aprobado por
Juan Jáuregui Arana	Carmen Cristina de Toro Navero
Jefe de Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción	Directora General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria
Fecha en la firma digital	fecha en la firma digital

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-04-CR
	<b>Circular sobre detección de cloratos en producción ecológica</b>	Versión: 1 Fecha en la firma digital Página 3 de 12

## Índice de contenidos

<b>1. Objeto y ámbito de aplicación.....</b>	<b>4</b>
<b>2. Base normativa.....</b>	<b>4</b>
<b>3. Posibles orígenes.....</b>	<b>5</b>
<b>4. Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
<b>5. Directrices actuaciones anteriores.....</b>	<b>6</b>
<b>6. Nuevas directrices de actuación. LMR.....</b>	<b>8</b>
<b>7. Sobre la investigación.....</b>	<b>9</b>
<b>8. Acuerdos MECOECO.....</b>	<b>9</b>
<b>9. Medidas a adoptar.....</b>	<b>10</b>
<b>10. Entrada en vigor.....</b>	<b>12</b>

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO		18/11/2022	PÁGINA 3/12
	JUAN JAUREGUI ARANA			
VERIFICACIÓN	Pk2jm3TSTMCQ4KBEQFF22KN4HJUZZD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-04-CR Versión: 1 Fecha en la firma digital Página 4 de 12
	<b>Circular sobre detección de cloratos en producción ecológica</b>	

## 1. Objeto y ámbito de aplicación

La detección mediante análisis químico de residuos de cloratos en productos ecológicos de la industria alimentaria ecológica constituye un motivo de discusión sobre las posibles causas del origen de dichos residuos y sobre las medidas a adoptar. La presente circular tiene por objeto aclarar cuál es la normativa vigente en esta materia y establecer un marco común de toma de decisiones por parte de los organismos de control de la producción ecológica que tienen delegadas funciones de control oficial en Andalucía. Muchas de estas dudas quedan aclaradas con la publicación del Reglamento (UE) 2020/749 de la Comisión, de 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clorato en determinados productos.

En aplicación del Reglamento (UE)nº 848/2018, las sustancias autorizadas en producción ecológica son las que figuran en los diferentes anexos del Reglamento (UE) 2021/1165 y en particular en su ANEXO I las Sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios y en su ANEXO II los Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes autorizados.

## 2. Base normativa

La presente circular tiene como base la siguiente normativa:

- ▶ El Reglamento (UE) n.º 848/2018 del Parlamento Europeos y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.
- ▶ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión de 15 de julio de 2021 por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas.
- ▶ REGLAMENTO (UE) 2020/749 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2020 que modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.o 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clorato en determinados productos.<sup>2</sup>
- ▶ Carta interpretativa Ares(2020)524193 de la Comisión.
- ▶ Gestión de presencia de productos y sustancias no autorizados en producción ecológica. Directrices para la coordinación de las autoridades competentes de producción ecológica ante la presencia de residuos de productos y sustancias no autorizados en producción ecológica. Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios agroalimentarios DI-RES-ECO. versión 0 de 1 de enero de 2022.<sup>3</sup>
- ▶ CATALOGO DE INCUMPLIMIENTOS. Orientaciones comunes del Catálogo de medidas aplicables en caso de incumplimientos en materia de producción ecológica. CATIN-ECO.<sup>4</sup>


1. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32020R0749>

2. <https://www.boe.es/doue/2020/178/L00007-00020.pdf>

3. [https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/produccion-eco/documentodirectricesderesiduosdi-res-ecov0firmado\\_tcm30-583858.PDF](https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/produccion-eco/documentodirectricesderesiduosdi-res-ecov0firmado_tcm30-583858.PDF)

4. [https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/produccion-eco/catalogoincumplimientosv311042021firmado\\_tcm30-520577.PDF](https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/produccion-eco/catalogoincumplimientosv311042021firmado_tcm30-520577.PDF)

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	18/11/2022	PÁGINA 4/12
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3TSTMCQ4KBEQFF22KN4HJUZZD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-04-CR Versión: 1 Fecha en la firma digital Página 5 de 12
	<b>Circular sobre detección de cloratos en producción ecológica</b>	

### 3. Posibles orígenes

Los cloratos son sales de cloro, derivadas del ácido clórico, que pueden estar presentes en los alimentos como contaminantes.

Se asociaban siempre a las **actividades del sector primario** pudiendo ser su origen los siguientes:

- Clorado de agua de riego o empleada en los tratamientos.
- Aplicación directa de clorato como herbicida u otros plaguicidas no autorizados en producción ecológica.
- Uso de fertilizantes que contengan cloruros no autorizados en producción ecológica.

Actualmente también se han detectado en la **actividad de la industria alimentaria** pudiendo ser su origen los siguientes:

- Uso de cloro en el tratamiento del agua potable para el lavado y blanching de productos ecológicos que puede dar lugar a residuos de clorato superiores a 0,01 mg/kg.
- Uso de soluciones a base de cloro en la transformación de alimentos de origen vegetal, en el lavado de frutas y hortalizas o limpieza de instalaciones.
- Uso de preparados a base de cloro en insumos no autorizados en producción ecológica para prevenir enfermedades fúngicas antes del congelado del producto u otros usos fitosanitarios.

### 4. Antecedentes


La situación hasta la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2020/749 era la siguiente:

- Actualmente han sido revocadas todas las autorizaciones de productos fitosanitarios (Decisión 2008/865/CE)<sup>5</sup> que contengan clorato a raíz de la no inclusión del clorato en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios. En consecuencia, dado el largo tiempo desde dichas revocaciones, existe la posibilidad de que la aparición de cloratos en la preparación de productos vegetales se deba al lavado con agua de la red de abastecimiento, con niveles de cloro para potabilización que hagan superar los umbrales establecidos.
- Al no estar establecidos límites máximos de residuos (LMR) específicos para el clorato y dado que esta sustancia no está incluida en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 396/2005, **se aplicaba el LMR por defecto a todos los alimentos y piensos incluidos en el anexo I de dicho Reglamento, es decir, 0,01 mg/kg.**

En 2017 los Estados miembros acordaron un plan de acción multidisciplinar con una serie de medidas que debían adoptarse en paralelo en relación con el agua potable, la higiene y el establecimiento de límites máximos de residuos temporales para alimentos y piensos, con el fin

5. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008D0865&from=ES>

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	18/11/2022	PÁGINA 5/12
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3TSTMCQ4KBEQFF22KN4HJUZZD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-04-CR
	<b>Circular sobre detección de cloratos en producción ecológica</b>	Versión: 1 Fecha en la firma digital Página 6 de 12

de reducir los niveles de clorato y la exposición a esta sustancia mediante una actuación coordinada en varios sectores pertinentes y afines.

En el año 2018, el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios, a través de la Agencia Española de Seguridad alimentaria y Nutrición AESAN realizó el “Informe de resultados del estudio prospectivo para la determinación de clorato en productos de origen vegetal. (EP 07 18)”<sup>6</sup> como estudio de la situación.

El Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano<sup>7</sup> regula, entre otros, los requisitos de las aguas de la Industria Alimentaria<sup>8</sup>, siendo las autoridad competente la autoridad Sanitaria y los municipios y el propio Ministerio ha elaborado una nota sobre la “Aplicación del Real Decreto 140/2003 sobre aguas de consumo humano en la Industria Alimentaria”<sup>9</sup>.

## 5. Directrices actuaciones anteriores

El Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, que regula el establecimiento de límites máximos de residuos para tratamientos con plaguicidas, considera el límite máximo de residuos (LMR) genérico de 0,01 mg/kg. No obstante, según los acuerdos del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos (Comité Paff) de la Comisión Europea<sup>10</sup>, se estimó que no es adecuado aplicar el LMR de 0,01 mg/kg. a todos los alimentos y piensos incluidos en el anexo I de dicho Reglamento mientras no se fijen nuevos valores máximos específicos para los clorados, dado que esta sustancia no está incluida en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005, por lo que como criterio se aplicará el artículo 14 del Reglamento núm. 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. Dicho artículo 14 establece literalmente los siguientes Requisitos de seguridad alimentaria:

1. *No se comercializarán los alimentos que no sean seguros.*
2. *Se considerará que un alimento no es seguro cuando:*
  - a) *sea nocivo para la salud;*
  - b) *no sea apto para el consumo humano.*
3. *A la hora de determinar si un alimento no es seguro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*
  - a) *las condiciones normales de uso del alimento por los consumidores y en cada fase de la producción, la transformación y la distribución, y*
  - b) *la información ofrecida al consumidor, incluida la que figura en la etiqueta, u otros datos a los que el consumidor tiene por lo general acceso, sobre la prevención de determinados*

6. [http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/seguridad\\_alimentaria/informe\\_anual\\_pncoca/Doc\\_Insertado\\_15.pdf](http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/seguridad_alimentaria/informe_anual_pncoca/Doc_Insertado_15.pdf)


7. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-3596&p=20160730&tn=2>

8. [https://www.mscbs.gob.es/gl/profesionales/saludPublica/docs/RD\\_140-consolidado.pdf](https://www.mscbs.gob.es/gl/profesionales/saludPublica/docs/RD_140-consolidado.pdf)

9. [https://www.mscbs.gob.es/gl/profesionales/saludPublica/docsaplicacion\\_real\\_decreto\\_agua\\_en\\_industria\\_alimentaria.pdf](https://www.mscbs.gob.es/gl/profesionales/saludPublica/docsaplicacion_real_decreto_agua_en_industria_alimentaria.pdf)

10. <https://circabc.europa.eu/w/browse/db6d229f-a1d2-4e5e-9972-ca7f04103036>

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	18/11/2022	PÁGINA 6/12
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3TSTMCQ4KBEQFF22KN4HJUZZD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-04-CR
	<b>Circular sobre detección de cloratos en producción ecológica</b>	Versión: 1 Fecha en la firma digital Página 7 de 12

*efectos perjudiciales para la salud que se derivan de un determinado alimento o categoría de alimentos.*


4. A la hora de determinar si un alimento es nocivo para la salud, se tendrán en cuenta:
  - a) los probables efectos inmediatos y a corto y largo plazo de ese alimento, no sólo para la salud de la persona que lo consume, sino también para la de sus descendientes;
  - b) los posibles efectos tóxicos acumulativos;
  - c) la sensibilidad particular de orden orgánico de una categoría específica de consumidores, cuando el alimento esté destinado a ella.
5. A la hora de determinar si un alimento no es apto para el consumo humano, se tendrá en cuenta si el alimento resulta inaceptable para el consumo humano de acuerdo con el uso para el que está destinado, por estar contaminado por una materia extraña o de otra forma, o estar putrefacto, deteriorado o descompuesto.
6. Cuando un alimento que no sea seguro pertenezca a un lote o a una remesa de alimentos de la misma clase o descripción, se presupondrá que todos los alimentos contenidos en ese lote o esa remesa tampoco son seguros, salvo que una evaluación detallada demuestre que no hay pruebas de que el resto del lote o de la remesa no es seguro.
7. El alimento que cumpla las disposiciones comunitarias específicas que regulen la inocuidad de los alimentos se considerará seguro por lo que se refiere a los aspectos cubiertos por esas disposiciones.
8. La conformidad de un alimento con las disposiciones específicas que le sean aplicables no impedirá que las autoridades competentes puedan tomar las medidas adecuadas para imponer restricciones a su comercialización o exigir su retirada del mercado cuando existan motivos para pensar que, a pesar de su conformidad, el alimento no es seguro.
9. A falta de disposiciones comunitarias específicas, se considerará seguro un alimento si es conforme a las disposiciones específicas de la legislación alimentaria nacional del Estado miembro donde se comercialice ese alimento; esas disposiciones nacionales deberán estar redactadas y aplicarse sin perjuicio del Tratado, y en particular de sus artículos 28 y 30”.

## 6. Nuevas directrices de actuación. LMR

El escenario anterior cambia con la entrada en vigor el 28/06/2020 del **Reglamento (UE) 2020/749 de la Comisión**, de 4 de junio de 2020<sup>11</sup>, que modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clorato en determinados productos. En este Reglamento se **aborda la fijación de límites máximos temporales de cloratos (LMR) para cada especie vegetal** con criterios de seguridad alimentaria. En consecuencia, en caso de superarse los límites fijados para cada producto (LMR), **no se podrán comercializar por normativa horizontal, con independencia de si se trata o no de producción ecológica. Estos LMR son válidos para todos los países de la UE.** Se indica, entre otros, que:

11. <https://www.boe.es/doue/2020/178/L00007-00020.pdf>

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	18/11/2022	PÁGINA 7/12
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3TSTMCQ4KBEQFF22KN4HJUZZD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-04-CR Versión: 1 Fecha en la firma digital Página 8 de 12
	<b>Circular sobre detección de cloratos en producción ecológica</b>	

"(1) A tenor de lo dispuesto en la Decisión 2008/865/CE de la Comisión (2), han sido revocadas todas las autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan clorato a raíz de **la no inclusión del clorato en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo.**

(2) No se han establecido límites máximos de residuos (LMR) específicos para el clorato y, dado que esta sustancia no está incluida en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005, **en la actualidad se aplica el LMR por defecto (0,01 mg/kg)** a todos los alimentos y piensos incluidos en el anexo I de dicho Reglamento.

(3) Además de su anterior uso en productos fitosanitarios, el clorato es también una sustancia que se forma como **subproducto del uso de desinfectantes a base de cloro en la transformación de alimentos y en el tratamiento del agua potable.** Estos usos han dado lugar a la situación actual, en la que se detectan residuos de clorato en los alimentos.

(4) Entre 2014 y 2018, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») recopiló datos de seguimiento para investigar la presencia de residuos de clorato en los alimentos y en el agua potable. Dichos datos indicaron la presencia de residuos de clorato en niveles que, con frecuencia, superaban el LMR por defecto (0,01 mg/kg) y que los niveles variaban en función de la fuente y del producto. **De esto se deduce que, incluso cuando se utilizan buenas prácticas, en la actualidad no es posible conseguir niveles de residuos de clorato conformes al actual LMR de 0,01 mg/kg. [...]**

(7) En el caso concreto del clorato, en que los residuos no proceden del uso de plaguicidas sino que resultan del uso de soluciones a base de cloro en la transformación de alimentos y en el tratamiento del agua potable, los límites máximos deben fijarse en niveles «tan bajos como sea razonablemente posible» (principio ALARA, por sus siglas en inglés), aplicando buenas prácticas de fabricación al tiempo que se garantiza poder seguir usando buenas prácticas de higiene. Este enfoque garantiza que, en la medida de lo posible, los explotadores de empresas alimentarias apliquen las medidas de prevención y reducción de los niveles de clorato en los alimentos con el fin de proteger la salud pública, pero tiene también en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad microbiológica de los alimentos".<sup>12</sup>

## 7. Sobre la investigación

En consecuencia, en todos los casos en que se detecte cloratos de acuerdo con la norma NT-70.09 Programa de Acreditación "Ensayos para el control de la producción ecológica"<sup>13</sup>, los organismos de control deberán realizar una investigación como establece el artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/279 y el artículo 29.1.a del Reglamento (UE) n.º 2018/848, con el objetivo de identificar el origen diferenciando si ha sido derivado de actividades del sector primario que figuran en el punto 3.1. o derivadas de las actividades de la industria alimentaria que figura en el punto 3.2 de la presente circular.


"artículo 1. Cuando una autoridad competente o, en su caso, la autoridad de control o el organismo de control, **reciba información corroborada** sobre la presencia de productos o sustancias no autorizados de conformidad con el artículo 9, apartado 3, párrafo primero, para su uso en la producción ecológica o **haya sido informada** por un operador de conformidad con el artículo 28, apartado 2, letra d), **o detecte** dichos productos o sustancias en un producto ecológico o en conversión:

12. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020R0749&qid=1662547280662&from=ES>

13. <https://www.enac.es/documents/7020/b23e4ff0-3b76-43ad-8b8a-4cf86c0450e8>

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	18/11/2022	PÁGINA 8/12
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3TSTMCQ4KBEQFF22KN4HJUZZD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-04-CR
	<b>Circular sobre detección de cloratos en producción ecológica</b>	Versión: 1 Fecha en la firma digital Página 9 de 12

a) llevará a cabo de **inmediato una investigación oficial** de conformidad con el Reglamento (UE)2017/625 **con el fin de determinar las fuentes y la causa** con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 9, apartado 3, párrafo primero, y del artículo 28, apartado 1; dicha investigación **concluirá lo antes posible**, en **un período razonable**, y tendrá en cuenta la durabilidad del producto y la complejidad del caso; “

**En los casos de detección de cloratos, las industrias** tendrán que tener establecidos medidas de prevención y reducción procedimientos de autocontrol y buenas prácticas de fabricación e higiene en la industria para poder demostrar que la materia prima no tiene cloratos resultado de la fase de producción primaria en campo (análisis periódicos) y poder detectar y demostrar que de detectarse, el origen de los mismos es por la adición de agua potabilizada en los casos descritos en el 3.1 y 3.2 . **La investigación se hará analizando el producto antes del lavado, el agua de lavado y el producto lavado.**

## 8. Acuerdos MECOECO

Dentro del ámbito de la MECOECO se ha acordado con fecha de 4/10/2021 el siguiente *Anexo I de las “Cartas interpretativas y opiniones de los servicios de la Comisión”* que figura en el documento de *“Directrices para la coordinación de las autoridades competentes de producción ecológica ante la presencia de residuos de productos y sustancias no autorizados en producción ecológica DI-RES-ECO”*, donde se expone lo siguiente:


*“La presencia de cloratos en productos ecológicos se aborda en la carta interpretativa Ares (2020) 524193 de la Comisión, en la que se indica lo siguiente:*

*En el caso de los operadores que utilizan agua potable ya clorada por la compañía que la suministra para el lavado y blanching de productos ecológicos que puede dar lugar a **residuos de clorato superiores a 0,01 mg/kg**, las autoridades competentes o las autoridades u organismos de control pueden tomar la decisión de tomar medidas cuando se encuentren residuos de clorato en muestras de frutas y hortalizas, y **corresponde a los operadores ecológicos demostrar** que los residuos de esta sustancia son **causados por el lavado con agua potable** y convencer a las autoridades competentes o entidades de control de que **no se ha podido evitar la contaminación.***

*En lo que se refiere a la dificultad/imposibilidad de cumplir con el LMR por defecto cuando se utiliza el agua potable para la producción ecológica, dado que el cloro, que da lugar al clorato, no se encuentra en la lista de productos autorizados, los operadores advierten de la dificultad/imposibilidad de producir frutas, verduras y hierbas aromáticas congeladas que cumplan con dicho límite.*

**La Comisión indica al respecto que los LMR deben ser cumplidos tanto por los productores convencionales como por lo ecológicos**, y que ha preparado un proyecto de Reglamento que pretende sustituir el LMR por defecto, basado en amplias consultas con todas las partes interesadas y los Estados miembros. Corresponde a las autoridades competentes de los Estados miembros decidir las medidas adecuadas cuando, entretanto, se superen los LMR por defecto tanto en los productos convencionales como en los ecológicos.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	18/11/2022	PÁGINA 9/12
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3TSTMCQ4KBEQFF22KN4HJUZZD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-04-CR Versión: 1 Fecha en la firma digital Página 10 de 12
	<b>Circular sobre detección de cloratos en producción ecológica</b>	

En el caso de las hierbas aromáticas ecológicas **se han detectado niveles de contaminación por clorato incluso antes del lavado con agua potable, posiblemente debido al riego**. Por tanto, aunque el clorato no se utilice como producto fitosanitario y, aunque no haya ningún paso de descontaminación con cloro durante el proceso, el clorato está presente en las **hierbas aromáticas ecológicas**.

La Comisión responde a ese respecto que **si se desconoce el origen, las autoridades competentes o las autoridades u organismos de control pueden decidir investigar más a fondo** el caso para asegurarse de que el clorato no se ha utilizado de forma no autorizada como producto fitosanitario o como biocida, y de que la contaminación no haya podido evitarse. Existen casos documentados en la bibliografía, que pueden ayudar en la investigación para encontrar la causa”.

## 9. Medidas a adoptar

El artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 2018/848 sobre Medidas que deben tomarse en caso de presencia de productos o sustancias no autorizados, indica lo siguiente:

“1. Cuando una autoridad competente o, en su caso, la autoridad de control o el organismo de control, reciba información corroborada sobre la presencia de productos o sustancias no autorizados de conformidad con el artículo 9, apartado 3, párrafo primero, para su uso en la producción ecológica o haya sido informada por un operador de conformidad con el artículo 28, apartado 2, letra d), o detecte dichos productos o sustancias en un producto ecológico o en conversión:

[...]

1.b) **prohibirá provisionalmente la comercialización** de los productos de que se trate como productos ecológicos o en conversión y su uso en la producción ecológica hasta que se disponga de los resultados de la investigación a que se refiere la letra a).

2. El producto **no se comercializará** como producto ecológico o en conversión ni se utilizará en la producción ecológica **cuando** la autoridad competente, o, en su caso, la autoridad de control u organismo de control, haya determinado que el operador de que se trate:

a) **ha utilizado** productos o sustancias no autorizados de conformidad con el artículo 9, apartado 3, párrafo primero, para su uso en la producción ecológica;


b) **no ha adoptado las medidas preventivas** a que se refiere el artículo 28, apartado 1; o

c) **no ha tomado medidas en respuesta** a las correspondientes solicitudes anteriores de las autoridades competentes, las autoridades de control o los organismos de control.”

Por tanto, si el residuo detectado **supera el LMR** marcado en el Reglamento (UE) 2020/749:

- **No se considerará apto para el consumo** en cumplimiento de la normativa horizontal por lo que no se podrá comercializar.
- En producción ecológica además:

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	18/11/2022	PÁGINA 10/12
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3TSTMCQ4KBEQFF22KN4HJUZZD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	


	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-04-CR Versión: 1 Fecha en la firma digital Página 11 de 12
	<b>Circular sobre detección de cloratos en producción ecológica</b>	

- a) Si del resultado de la investigación de determina que el origen ha sido derivado de actividades del sector primario no autorizadas en producción ecológica que figuran en el punto 3.1 de la presente circular, se habrán incumplido los requisitos establecidos en la producción ecológica, por lo que se aplicará la medida que le corresponda del Catálogo de Incumplimientos por aplicación de sustancias no autorizadas.
- b) Si del resultado de la investigación de determina que el origen ha sido derivado de actividad de la industria alimentaria por el uso de preparados a base de cloro para poder prevenir enfermedades fúngicas antes del congelado del producto o cualquier otro fitosanitario no autorizado descrito en el apartado 3..2 c) se aplicará la medida que le corresponda del Catálogo de Incumplimientos por aplicación de sustancias no autorizadas.
- c) Si del resultado de la investigación de determina que el origen ha sido derivado de actividad de la industria alimentaria por el uso de cloro en el tratamiento del agua potable, o por el uso de soluciones a base de cloro en la transformación de alimentos de origen vegetal en el lavado de frutas y hortalizas o limpieza de instalaciones, descritos en los apartados 3.2 a y b), por lo queda demostrado que se han cumplidos con los requisitos establecidos para la producción ecológica, no se adoptarán medidas sancionadoras accesorias aunque no se considere apto para el consumo por superar el LMR.

Si el residuo detectado **no supera el LMR** marcado en el Reglamento (UE) 2020/749:

- Se considerará apto para el consumo en cumplimiento de la normativa horizontal.
- En producción ecológica además:
  - a) Si del resultado de la investigación de determina que el origen ha sido **derivado de actividades del sector primario no autorizadas en producción ecológica**, que figuran en el punto 3.1 de la presente circular, se habrán incumplido los requisitos establecidos en la producción ecológica, por lo que se aplicará la medida que le corresponda del Catálogo de Incumplimientos por aplicación de sustancias no autorizadas.
  - b) Si del resultado de la investigación de determina que el origen ha sido derivado de actividad de la industria alimentaria que figuran en el punto 3.2 de la presente circular por el uso de preparados a base de cloro para poder prevenir enfermedades fúngicas antes del congelado del producto o cualquier insumo no autorizado en el Anexo II del Reglamento (UE) 2021/1165, se aplicará la medida que le corresponda del Catálogo de Incumplimientos por aplicación de sustancias no autorizadas.
  - c) Si del resultado de la investigación de determina que el origen ha sido derivado de actividad de la industria alimentaria por el uso de cloro en el tratamiento del agua potable, o por el uso de soluciones a base de cloro en la transformación de alimentos de origen vegetal en el lavado de frutas y hortalizas o limpieza de instalaciones, descritos en los apartados 3.2 a y b), por lo queda demostrado que se han cumplidos con los requisitos establecidos para la producción ecológica, no se adoptarán medidas sancionadoras accesorias y se podrá comercializar como producción

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	18/11/2022	PÁGINA 11/12
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3TSTMCQ4KBEQFF22KN4HJUZZD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

	<b>Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural</b> Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-04-CR Versión: 1 Fecha en la firma digital Página 12 de 12
	<b>Circular sobre detección de cloratos en producción ecológica</b>	

ecológica.

## 10. Entrada en vigor

Esta instrucción se aplicará desde el día de su firma, indicada al pie.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	18/11/2022	PÁGINA 12/12
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3TSTMCQ4KBEQFF22KN4HJUZZD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	